



REPUBLICA DOMINICANA

Superintendencia de Electricidad

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA”

RESOLUCIÓN SIE 14 - 2001 ./

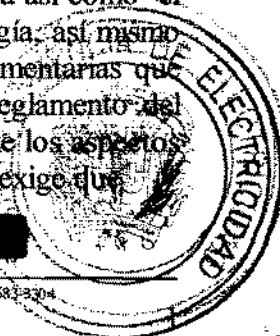
CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 2 de agosto de 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, entre otras funciones, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de la electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Resolución 235/98 y confirmada por el Artículo 94 de la citada Ley General de Electricidad, las instalaciones particulares de cada suministro deberán iniciarse en el punto de entrega de la electricidad por el beneficiario, estando a cargo del usuario, su proyecto, ejecución, operación y mantenimiento. El punto de entrega para los usuarios de servicio público deberá ser posterior al medidor, el cual será propiedad de la empresa de distribución y su costo se considerará en el valor de distribución para los efectos tarifarios”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 237/98 en su artículo 2.3 establece: **“2.3. Opciones Tarifarias para clientes en Alta Tensión.** A los clientes sujetos a regulación de precios abastecidos desde instalaciones en alta tensión, es decir, en voltajes mayores que 34.5 KV, se les aplicará una tarifa igual al precio de venta de la tarifa en media tensión MTD o MTH afectada a un descuento de 5% en el cargo por energía y de 36% en potencia. Los consumos correspondientes a clientes en alta tensión podrán ser medidos en media tensión, aplicándose en este caso los cargos de energía y potencias de la tarifa correspondiente, un recargo por pérdidas de transformación igual a un 1%.

CONSIDERANDO: Que en fechas 16 de febrero, 11 de mayo y 20 de junio de 2001, la firma Santaella & Asociados en representación de la empresa Polyplas, dirigió sendas comunicaciones a la Superintendencia de Electricidad mediante la cual solicita requerir de AES, Distribuidora del Este, S.A., la aplicación a favor de su representada de un descuento del 5% a la facturación de energía y de un 36% a la facturación por potencia así como el recargo de un 1% por pérdida de transformación sobre sus facturas de energía; así mismo nos manifiestan que en relación a las otras consideraciones técnicas y reglamentarias que fundamentan la solicitud de Polyplas, debemos tener presente que en el Reglamento del Sistema de Reclamaciones del Consumidor (SIRECO) se incluye como uno de los aspectos básicos el principio de la Neutralidad que reza: “El principio de la Neutralidad exige que

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



cada una de las distribuidoras dé un tratamiento igualitario e imparcial a todos los consumidores, sin discriminación de precio a calidad del servicio para consumidores en condiciones similares". De igual forma, se expresaron en el sentido de que la No Aplicación de los descuentos solicitados constituyen una vulneración de los derechos de dicha entidad en su condición de usuario interconectado a la línea de alta tensión a través de una subestación propia, reiterando en dicha comunicación su deseo de que AES Distribuidora del Este cese y a la vez desista de seguir aplicándoles las penalizaciones sobre factor de potencia, pues esto es una forma inapropiada de aplicar recargos sobre el monto total de la facturación y que de acuerdo a la Ley para ese recargo debería ser tomado como base el consumo de energía, sin incluir los cargos de potencia.

CONSIDERANDO: Que AES, Distribuidora del Este, S.A., interpreta que la conexión del circuito de distribución que alimenta los suministros, están conectados a una subestación de 69/12.5 KV del Sistema Interconectado ubicada en el área de concesión de la Empresa Distribuidora del Sur, S.A. (EDESUR), constituyendo esto un punto de frontera comercial para el Mercado de Mayorista de la Empresa Distribuidora del Sur, S.A. y no para la AES, Distribuidora del Este, S.A., quedando ésta última como un comprador en Media Tensión con Demanda del usuario (MTD), expresando además, que en lo referente al factor de potencia en el cual Polyplas refiere que EDE Este aplicó el cargo por bajo factor de potencia a la factura en vez de sólo a los cargos por energía, dicho cargo se realizó hasta el mes de Marzo del año 2001 y que el mismo fue corregido conforme lo acordado con la SIE en el mes antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que la interconexión del usuario a las líneas de alta tensión en la zona de concesión de una empresa de distribución distinta a la empresa que efectúa la medición es un hecho que no debe afectarlo adversamente.

CONSIDERANDO: Que la parte final del Artículo 2.3 de la Resolución 237/98, contempla los casos específicos de usuarios de servicio público interconectados en alta tensión y medidos en media tensión, consignando la tarifa que le es aplicable.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125/01 de fecha 2 de agosto de 2001; la Resolución 237/98 de fecha 30 de octubre de 1998, los Informes legal y técnico de los Departamentos Legal y de Mercado Eléctrico Minorista de la SIE.

El Superintendente de Electricidad, en ejercicio de sus facultades legales.



RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretación del Artículo 2.3 de la Resolución 237-98.

Consignar que la interpretación que debe darse a la parte final del Artículo 2.3 de la Resolución 237-98 en que se establece: “que los consumos correspondientes a clientes de alta tensión, aplicándose en este caso sobre los cargos por energía y potencia de la tarifa correspondiente un recargo por pérdidas de transformación igual a un 1%”; La tarifa Correspondiente debe traducirse como la tarifa MTD o MTH, luego de aplicárseles los descuentos del 5% en el cargo por energía y del 36% en potencia, señalados en la primera parte de dicho artículo.

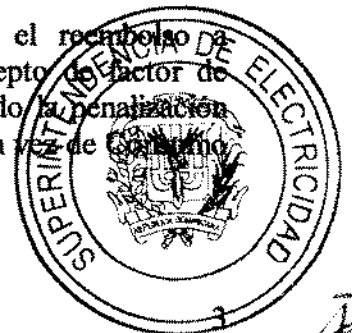
Artículo 2.- Obligatoriedad de aplicar descuentos y recargo.

Las compañías Distribuidoras de Electricidad tienen la obligación de emitir las facturas a los usuarios interconectados en Alta Tensión, o sea, en voltajes mayores a 34.5 KV y medidos en Media Tensión, hasta tanto sean medidos en Alta Tensión, con una tarifa igual al precio de venta de la tarifa en media tensión MTD o MTH, afectada a un descuento en el 5% en el cargo por energía y de 36% en potencia mas un recargo por pérdida de transformación igual al 1%, no obstante el punto de interconexión del usuario con las líneas de alta tensión se encuentre ubicado dentro de la zona de Concesión de otra empresa de distribución.

PARRAFO: Los antes mencionados descuentos y recargo deberán ser aplicados por las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS a los usuarios de servicios público que pertenezcan a esta categoría (interconectados en alta tensión y medidos en media tensión con subestación exclusiva), desde la fecha en que las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS asumieron la distribución de electricidad.

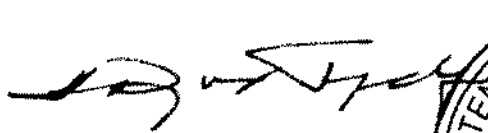
Artículo 3.- ORDENAR a la AES, Distribuidora del Este, S.A., aplicar los descuentos de un 5% en el cargo de energía y un 36% por potencia mas un recargo de un 1% por pérdida de transformación sin intereses a partir de la fecha que dicha empresa asumió la distribución de electricidad a favor de la sociedad comercial POLYPLAS.

Artículo 4.- ORDENAR a la AES Distribuidora del Este, S.A., el reembolso a POLYPLAS de cualquier suma que haya cobrado en exceso por concepto de factor de potencia con anterioridad al mes de Marzo del 2001, por haber calculado la penalización correspondiente a bajo factor de potencia, en base a Energía y Potencia en vez de Consumo de Energía.



Artículo 5.- ORDENAR a la AES Distribuidora del Este, S.A., suministrar a la SIE dentro de un plazo de quince (15) días laborables a partir de la comunicación de la presente Resolución, la constancia de haber cumplido con la misma, otorgando los créditos correspondientes a favor de Polyplas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre del Dos Mil Uno (2001).


José D. Ovalles Tejada
Superintendente de Electricidad

